

Approximates, conforme à lo prevenido en el articulo 31 de la leu de 1965 y al 93 det Regiamento para su

PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y dispesiciones generales del Gobierno son obliratorias para cada capital de provincia desde que se publiquen eficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás puebles de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos,

LOGRONO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LE CAPETAL. FUERA. Por un mes. . . 3 Pts. Por un mes. . . 3 50 P Por tres id. - . 8 50 Por tres id. . 11 Por seis lid. . . 21 Por seis id. ....16 .... Por un afic. . . 30 Por un afic. . . 37 50 Número suelte, 0'25 pesetas.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

### Ministerio de Ultramar.

(Continución). REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto por el art. 89 de la Constitución; a propuesta del Ministerio de Ultramar, oído el Consejo de estado en Sección de Ultramar, y de acuerdo con el de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Regiran como ley en las provincias de Ultramar las disposiciones que actualmente regulan en la Peninsula el ingreso y ascenso en las carreras de la Administración general de Estado en el modo y con las modificaciones contenidas en las adjuntas reglas,

Art. 2.º Las disposiciones à que se refiere el articulo precedente empezaran a regir el dia 1.º de Enero

próximo. Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se formará para dicha fecha con los datos y autecedentes que posea un escalafon de todos los empleados de la Administración general del Estado activos y cesantes que Presten ó hayan prestado servicio en las islas de Cuba, Puerto Rico, Fili-Pinas y Fernando Poó. Dicho escalaon se habrá ultimar para el día 30 de Junio de 1885, ly se publicará en a «Gaceta de Madrid», y en las de Ultramar con caracter de provisional a fin de que puedan deducirse reclamaciones por los que se crean perjudicados en su derecho. Las reclama-Cones se deducirán dentro del plazo improrrogable de tres meses para las antillas y seis meses para Filipinas, después de resueltas se procedera Publicar el escalaton definitivo.

Mark S

Una disposición especial fijará das coudiciones que deberán reunir los que desde la fecha expresada en el art. 1,º hayan de ingresar en la clase de Oficiales quintos.

Art: 5.º El Ministro de Ultramar. dedicará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente de-

Dado en San Ildefodso a dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

#### ALFONSO.

El ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

Ley fijando las reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la administración general del Estado de las provincias de Ultramar, aprobadas por Real decreto de esta fecha,

Regla 1.ª El ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion general del Estado de las provincias de Ultramar, así como las categorias y grados administrativos, se ajustarán á las reglas establecidas. en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1875, salvo lo que respecto á las condiciones para optar à las plazas de Oficiales quintos de Administración se establezca en disposición especial que al afecto se dicte.

2.ª Para obtener los cargos de Jefe superior de Administración se requieren las condiciones enumeradas en el parrafo 2.º del art. 27 de la referida ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. - enirous al milita di di

3.ª Para ser nombrado. Gobernador en la isla de Cuba o de Manila en el Archipielago filipino, cuando al desempeño del cargo no sea aneja la Autoridad militar del territorio, se requieren las condiciones que establece la ley Provincial vigente en la Peninsula de 29 de Agosto de 1882 en su articulo 15.

4. Los residentes en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas con cuatro años de anterioridad que hubiesenisido elegidos una vez Senadores ó Diputados por cualquiera provincia del Reino, ó desempeñado el cargo de Diputado provincial, o de Alcalde o Concejal en capital de provincia, o perti necido en calidad de Vocal à les Consejos de Administra-

ción ó á las Juntas existentes ó ex- superior inmediato al que tengan ó tinguidas consultivas y auxiliares de la Administración que tengan el caracter de centrales, podran ser nombrados para empleo de Jefe de Administración, y para cargos de Jefe de Negociado los que hubieren pertecido á las Juntas provinciales y locales de aquella clase o sido Alcaldes ó Concejales de Ayuntamiento.

Los nombramientos de oficiales le Administración de la clase de quintos cuyo tal haber no exceda de 1.000 pesos en la isla de Cuba ni de 600 en Puerto Rico é islas Filipinas, se harán por el Gobernador general respectivo dando cuenta al Ministerio de Ultramar para su confirmación.

El nombramiento se hará expresando las calidades del nombrado. El Ministro de Ultramar podrá no confirmar aquél si hubiera motivo para ello; pero el que lo hubiera ob tenido percibirá sus haberes por el tiempo que desempeñe el empleo. La cesantia de estos funcionarios podrá ser decretada por el Gobernador general dando cuenta al Gobierno, sia perjuicio de la facultad que corresponde à este de acordarla directamente. Los nombramientos habrán de recaer en personas residentes en las referidas provincias con dos años de antelación. Una cuarta parte de aquellos recaerá en los que además de dicha condición reunan la de ser licenciados con buena nota del Ejército ó Armada en la clase de sargenó sus similares.

Dichas circunstancias habrán de acreditarse al elevar el nombramiento, entendiéndose nulo el que se efectue sin aquel requisto.

6. Los cargos de Consejeros y de Secretarios de los Consejos de Administración de islas de Cuba y Filininas y del Consejo Contencioso administrativo de la de Puerto Rico, conferirse en comisión á funcionario así como los empleos que constitu- ; del ramo suficientemente caracteriyen la dotación del personal de los zado, aun cuando pertenezca á dis-Tribunales territoriales de cuentas de Ultramar o de otros institutos especiales organizados por leyes ó reglamentos privativos, se proveeran con arreglo à las disposiciones organieas dictadas para dichos Cuerpos.

7. Les funcionaries activos o cesantes de la Administración de la Peninsula, podrán pasar á prestar sus servicios en las islas de Cuba, Puerto Rico o Filipinas con el grado

hubieren obtenido si reunieren al tiempo de su nombramiento el número total de años de servicio que para optar à él establece la escala comprendida en el Real decreto de 21 de Julio de 1876. Si tuvieren aptitud para el ascenso en la Peninsula podran pasar a dichas islas con empleo superior eu dos grados al que alcanzasen si también reuniesen el tiempo total de servicio necesario para optar al Luevo cargo.

Por último, si contasen ocho años de antigüedad en su grado, podrán pasar á servir en las referidas provincias con empleo su erior en tres grados. Será nocesaria, desde que esta ley comience à regir, la permanencia de dos añ s, de cuatro ó de seis respectivamente en Ultramar para adquirir derechos á la confirmación del ascenso en la Administración peninsular.

8. Para el caso de que el Gobierno hava de utilizar en la Administración civil o económica los servicios de los Jefes ii Oficiales activos ó sargentos del Ejercito, se computará su aptitud legal para el ingreso en ella por la respectiva categoria y grado correspondiente sobre la base del sueldo del empleo superior que hubiesen obtenido, pudiendo optar en iguales condiciones que los funcionarios civiles à las ventajas autorizadas por la regla anterior.

Los sargentos serán reputados como aspirantes à Oficiales de Administración para los efectos de esta re-

9.2 Las vacantes que por cualquier causa ocurran en las provincias de Ultramar serán provistas interinamente por medio de sustitución reglamentaria.

En casos especiales, la sustitución del Jefe de una dependencia podrá tinta oficina. Los sustitutos percibirán como indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone la diferencia que exista en el haber del empleo de que sean titulares y el correspondiente al que interinamente desempeñen.

Las vacantes en destinos de flanza se proveerna interinamente en funcionarios activos o positivos que puedan prestar las correspondientes garantías. Todas las interinidades en destinos de nombramiento Real se someterán á la aprobación del Gobierne Supremo,

Los servicios prestados con caracter de interinidad y con las formalidades que quedan establecidas serán

de abono.

El sueldo correspondiente al destino de fianza desempeñado interinamente podrá servir de regulador en
su clasificación al sustituto, siempre
que este lo perciba por mas de dos
años, aunque no sea consecutivamente, y haya desempeñado anteriormente en propiedad cargo de
igual categoría y clase,

10. Los cargos administrativos desde Oficiales de la clase de quintos en adelante, y los facultativos que no tengan señalada categoria administrativa que figuren en los presu-puestos generales de las respectivas provincias de Ultramar con aplicación à los servicios de Beneficencia. de Sanidad y de Presidios, se proveeran por el Ministerio de Ultramar en personas adornadas de los requisitos establecidos por los reglainen tos, y salvo para los Jefes de establecimiento, el nombramiento se hará á propuesta en terna de los Gober nadores generales y previo concurso. Cuando en el territorio respectivo no se presenten personas con los requisitos necesarios, se llamará á concurso en la Península para provee la vacante dentro de las prescripciones reglamentarias.

11. El Ministro de Ultramar podrá, por razones especiales de conveniencia del servicio, nombrar en comisión á un funcionario activo ó cesante de Ultramar ó de la Península para empleo superior en uno ó en dos grados al que le corresponda. aunque no reuna las circunstancias necesarias para el ascenso conforme à la ley presente; pero en tal caso se sujetará en cuanto al percibo de sus haberes à los preceptos que esta blece la regla 9.ª para los que desempeñen cargos por sustitucón; s según vaya cumpliendo los años necesarios para el ascenso en grado. recibirá éste en propiedad.

12. Si algún Consejero de Estado, activo ó cesante, fuese nombrado para desempeñar empleo de Jefe superior de Administración en Ultra mar, percibirá en concepto de sueldo 3.000 pesos del haber señalado al destinos, sin alterarse por eso la cifra total consignada en presupuesto.

13. Los ordenadores y los Interventores de Pagos, bajo su responsabilidad personal, no autorizarán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento que no se ajutase á las reglas precedentes. En caso de duda elevarán consulta al Gobernador general respectivo, quien resolverá provisionalmente, dando cuenta al Gobierno.

La resolución de éste será definitiva y absolverá de responsabilidad al ordenador en su caso.

San Ildefonso 2 de Octubre de 1884. — Aprobado por S. M.—Tejeda.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGRONO.

### CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1884 À 1885.

有种类型的

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

-	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.			TOTAL POR CAPÍTULOS.		
:	DECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
• •	CAPITULO I.—Administración provincial.		1 8 8 4		100019		
1	Indemnizacion de Diputados de la Comisión	662	50				
	Personal de la Secretaria	1546 564	56 58				
	I dem de la Gección de cuentas.  I dem de la Contaduria.  Idem de la Depositaria.  Material de la Secretaria	826 345 391	29 83	ា ១១ <b>១ជា ស្រុក្</b> ១	Pulip		
2.0	Idem de la Seccion de Cuentas	132	50	5268	35		
3.0	Suel lo del Archivero provincial.  Idem de los emplea los y dependientes de las Comisiones especiales	38	02				
	Material de estas Comisiones	593	75				
	Liem de los Médicos de baños y aguas minerales	166	66	5 S		102 10 2	
).	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			7-11-11-1	19/10	(94,767) (1) (1)	
				- 1			
	CAPITULO II.—Servicios generales.					on lange	
				1		はなななり	
	Gastos de quintes		1 4		23.1		
.0	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial  Idem de elecciones de Diputados provinciales	625 416	66	1249	99		
.•	Idem de calamidades públicas	208	33				
\$	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter				40,000	15,14	
-	obligatorio.	ed of the	i to	2000年1月1日 1日本	eg avea	New Catt	
	Damanal de les de la constant de la	A Comment			1 a 14		
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general	· · · · ·	10 mg (\$1).	9141777	1 3 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		
	del Gobierno	2266	66		1 1 L	の 10人の機構 であた。	
-	Material para estas obras	4984	25	11004	91	Labeline D. C. L.	
. 1	Material para estas mismas obras	3750	7	11084	24	COST PARTY BY	
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas						
	Gastos de Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales	88	33	The COLUMN	.4.7.5	シルゴラスMagnin 開発 シネマニアの大学と開	
	CHARLES OF TOPALACION & CONSCIVACION de las uneas provinciales	£0.	-1918 1 B S		1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	install (E)	
, i-	CAPITULO IV.—Cargas	1. 1			i tere	0.102362HBBBB	
		11 2-1	13.5 13.4 13.5 13.4	ern consessor of	98115.81 8 8 95 15	5.000 A	
	Contribuciones que corresponden à los bienes de la provincia.		#=313 5-1_0				
	Pensiones conceli las legalmente	654	72				
. •	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autoriza-		1	654	72		
•	Censos, deu las reconocilas y liquidadas y otras cargas de justicia				ntandi održe Paritir		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.				200 cm		
-	A series of the		20.18				
	Junta provincial del ramo	I244	45	ACCEPT 2 5 极广数	nd a		
·	Junta provincial del ramo Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza	4128	19		7247 AF	20 C2	
. (	tenimiento de la Escuela normal de Masstras	761	66	- 01941981			
. 1	Spel lo del Inspector provincial de Maestras	425 187	50 50	6747	80		
•	Dunvention o supremento que anona la premiora para el ser	101	50				
	Biblioteca provincial		177		1 D		
	Museo provincial			esidant i	50, 82	JULY K. S. L.	
1			alla Anna	are barrel a		A STATE OF THE STA	
-1.	Sumas al frente.	1 - 2 - 3 - 1	2000	A THE MA	12 15	100	

Articulos		ARTÍCULOS				TOTAL POR SECCIONES.	
	2010年1月1日 1月1日 1月1日 1月1日 1日 1	Peseta	<b>s</b> : [[]	Pesetas.		Pesetas.	
	Suma del frente		2/2 2/2 2/2 2/2 2/3	25004	60		70 F 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
816UL	deluiniba kerikeni juganihan la lan itana a tama			Kip 15165 T. T.S. av St. T.			
1. 2. 3. 4. 5. 6. 6.	Atenciones de la Junta provincial  Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.  Idem id. id. de las Casas de Misericordia.  Idem id. id. de las Casas de Expósitos.  Idem id. id. de las Casas de Maternidad.  Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	4227 5563 7803 2898	39 69 41 51	20193			
600 P	CAPITULO VII. Corrección pública.			innochier Leighber Leiffille			
2.	Gastos de Cárceles					argen same	And and Services
Unico.	CAPITULO VIII.—Imprevistos.  Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33	583	33	46080	93
Hur	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nue- vos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	50616	99	50616	99		
	CAPITULO II.—Carreteras.						. his fir
1.• 2.•	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	8666	66	8666	66		
	CAPITULO III.—Obras diversas.	11-731					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya co- rran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9268	14	9268	14		1.
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			863	90	69415	69
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90	000			
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS: ADICIONALES.				-1	7 .21	
	CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados				1		111
1. 2.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18  procedentes del presupuesto anterior  Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores	7,0,2000					
			•			115496	62
	TOTAL GENERAL.	- respective to	•	1	1		1

En Logroño à 6 de Agosto de 1884.-El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.-V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.- Comisión provincial de la Diputación.-Logroño.- Sesión de 6 de Agosto de 1884-Aprobada-El Vicepresidente Miguel de Pujadas.-P. A. Joaquín Fárias, Secretario.- Es copia.- El Presidente, Nicanor de Rivas.

tasticals. Nab and - Ordibut

## Comision provincial.

# Sesion de IO de Junio de 1884.

En la Ciudad de Logroño, á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Puadas, los Sres

#### Diputados:

Ortiz y Viñas.
Leon y Casas.
Martinez.
Ranedo.
Secretario,
Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1882.

#### Hortigosa.

Número 12. Dionisio Saenz Garcia. Pendiente de presentación. Se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Vista el acta de remate para la cobranza de los derechos del portazgo de Briñas durante el año económico de 1884-85, se acordó aprobar la adjudicación provisional á favor de don Sotero Hervias Campo vecino de Haro y único postor por la cantidad de diez mil doscientas sesenta y dos pesetas, requiriéndole para que en el término de diez dias eleve la fianza provisional ó definitiva completando el diez por ciento del total del remate y formalizandose el contrato con arreglo á lo que previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883:

Examinada al acta de remate celebrado para el arrendamiento de la recaudación de derechos en el portazgo del Rio Iregua, de la que resulta uo haberse presentado licitador alguno; teniendo en cuenta que la facilidad que proporciona la via ferrea á los pueblos de la Rioja baja para concurrir á la Capital, debe motivar disminución en el movimiento é ingreso de dicho portazgo, y considerando así mismo que el anterior remate termina á fines del mes actual, la premura del tiempo y preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883; se acordó anunciar nueva subasta con la baja del ciuco por 100 ó sea por la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta pesetas, señalando para la subasta el día 25 del actual á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadore la subasta para la impresión y publicación del «Boletin oficial» durante el próximo año económico; se acordó anunciar nueva subasta que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil el dia veinticinco del corriente y hora de

las doce y media de la mañane haciendo presente que el tipo de sietemil quinientas pesetas es por la impresión y publicación del «Boletin oficial y de las listas electorales, que deberán acompañarse por suplemento al Buletin, deviendo entregar además el edictor en el Gobierno de provincia el número de listas electorales que el Sr. Gobernador le reclame, abonando la Diputación el importe de estas y de las que acompañen al Boletin al doble precio á que resulta cada ejemplar del «Boletin oficial», segun el número de estos que compongan las listas y tomando por base el importe de la adjudicación del Boletin.

Presentados por la Sección de Contabilidad los pliegos de condiciones económicas para subastar el suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia y el de huevos y gallmas para el Hospital provincial durante el año económico de 1831-85; se acordó a proburlos y atendiendo à la urgencia del servicio, por hallarse próximo á finaliz r el año económico, fijar para la subasta el dia veinte y seis del corriente en el despacho del Sr. Gobernador á las horas y precios siguientes: Las patatas, de once à doce de la mañana al tipo de ocho pesetas sesenta y ocho centimos el quiutal métrico. Las gallinas, de doce à una, al precio de tres pesetas cincuenta centimos cada una y los huevos, de una á dos de la tarde bajo el tipo de una peseta cada doce-

Examinada el acta de subasta celebrada para contratar el acopio de materiales con destino à la conservación de la carretera de Corera á la Venta de Rufin y los tres pliegos de proposiciones presentados, uno por D. Jacinto Rosaenz Sarraet, vecino de Corera que ofreció encargaise le la egecución de dichos acopios, aceptando las condiciones consignadas como base de la subasta, por lo cantidad de nuevecientas sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos otro por D. Angel Pablo Escalona, vecino de Quel, comprometiendose igualmente por la cantidad de nuevecientas ochenta y una pesetas noventa céntimos. Y el tercero de D. Tiburcio Cadarzo Sancho, vecino de Corera. ofreciendo tomar á su cargo la contrata por la cantidad de una peseta menos que la que la esta fi ada en el pliego de condiciones y si acaso se presentaren otros remates ó rematante para dicha obra, agració una peseta mas que todos ellos en favor de los fondos provinciales, cuyo pliego fué desechado en el acto, declarando inadmi-ible la proposición por resultar no hallarse ajustada al modelo del anuncio.

Siendo admisibles las otras dos proposiciones y en vista de que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos que previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y de no haberse presentado ni reclamado acerca de validez de la subas-

ta, se acordó declararla válida y adjudicar definitivamente el remate à favor del expresado D. Jacinto RosaenzSarraet por la cantidad de nuevecientas sesenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, por aparecer su proposición la más ventajosa, que se conserva el resguardo de Depósito provisional hasta que requerido el remataute para que en el término de cinco dias presente documento que acredite haber aumentado la fianza como definitiva á la cantidad de cuarenta y ocho pesetas cuarenta y ocho céntimos- se le devuelua aquel y formalice el contrato.

Examinada el acta de subasta celebrada para contratar el acopio de
materiales de conservación con destino á la carrete ra de Haro al confin
de la provincia y el único pliego de
proposición presentado por D. Victoriano Lopez, vec no de esta Capital,
que ofreció encargarse de la egecución de dichos acopios, aceptando
las condíciones consignadas como base de la subasta por la cantidad de mil
setecientas veinte y nueve pesetas.

Declarada admisible la proposición y en vista de que en dicho acto se han observado todas los formalidades y requisitos que previene el Real De creto de 4 de Enero de 1883, y de no haberse presentado, ni reclamado acerca de la validez de la subasta; se acordó declararla válida y adjudicar definitivamente el remate á favor del expresado D. Victoriano Lopez, por la cantidad de mil setecientas veinte y nueve pesetas; que se conserve el resguardo de depósito provisional hasta que requerido el rematante para que en el término de cinco diapresente documento que acredite ha ber aumentado la fianza como definitiva á la cantidad de ochenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, se le devuelva aquel y formalice el contrato.

Examinada el acta de subasta celebrada para contratar el acopio de materiales de conservación con destino á la Carretera de Villamediana a Alberite y los dos pliegos de proposic'ón presentados, el 1.º por Don Tomás García, vecino de ésta Capital, que ofreció encargarse de la egecucion de dichos acopios aceptando las condiciones consignadas como base de la suba-ta, por la cantidad de setecientas cincuenta y dos pesetas y ei 2.° suscrito por D. Angel Pablo Escalona. veciuo de Quel, comprometiendose igualmente y aceptación de las mismas bases por la cantidad de setecientas cincuenta y dos pesetas.

Siendo las dos proposiciones iguales y abierta la licitación oral entre los autores de las mencionadas, Don Tomás Garca, hizo la rebaja de diez pesetas sin que en el trascurso de los diez minutos concedidos fuese mejorada.

(Se continuarà.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

### BURGOS.

# FERIA DE SAN MARTIN.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el Barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrida

# FERIA DE GANADOS

MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

#### PREMIOS.

Uno de 200 pesetas (800 reales) ai dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) a dueño que presente la mejor piara di mulas ó machos quincenos en núme ro que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó macnos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Unc de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses. Los dueños de los ganados que de-

seen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana de día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro fórmado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscri: ción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en Capitales de provincia y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en los pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganaderia, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenia inscriptas en la expresada mátricula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884. L El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta. P. A. D. S. E. El Secretario, José Rio y Gili.

# Anuncios particulares.

Agencia de negocios de D. Juan Ramón Pascual de la Llana, Sobrestante de Obras públicas, dirigida por Don Eladio Ramos, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

Esta Agencia se encarga de gestionar el pronto despacho de cuantos asuntos se le encomienden tanto en las oficinas dependientes del Estado y Diputación provincial en esta Capital, así como también los que se le encarguen para fuera de la provincia, particularmente los que tengan relación con los municipios.

Calle de la Imprenta núm. 3, priucipal Logroño.

CAPLITIE OF LAST

ver adining

# OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

#### Dia 20 de Octubre de 1884.

,			11.81	20 1	777		
Temperatu	ra máx	ima al S	Sol				38'8
Idem,	id	. á la	sembra				20.4
Temperatu	ra mini	ma al a	ire	0.240	8. GH	0 6 0	20.4
Idem	10.	. al r	effector	2 . 15	. 6%		. 0.0 AM
ALTURA"	BARO-	las 9 d	e la ma	ñana.	513		7342
METRIC	A a	las 3 d	e la taro	le van	1.05	· 44 1	732,9
VIENTO . ESTADO	a	las 9 d	e la mai	iana.			N. O. brisa
	1 2	las 3 d	e la tard	e : []	開發的質	118	N. brisa
	, "	IUD U	c ia mai	rana.		•	. Despejado.
Agua evap			e la tard		• •	• •	idem. 2,5
Ozono.	oraua.	• •			• •	• • • •	2,0
Lluvia.	• • •	. • . •			• •		63
mu via.		• •		• •			
	Alleria de la compansión de la compansió	23 1			(* 190 mm)		The second second